

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 433

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00093-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Nubia Aponte Castillo
Demandado: Colpensiones

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día de hoy a las 9:30 de la mañana no se pudo realizar, este despacho reprogramara la audiencia fijada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- REPROGRAMAR para el día **15 de julio de 2019**, a la 4:00 de la tarde, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la sala No. 10 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2.- ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 61
De 04-07-2019
El secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONJUEZ: ANA CECILIA MESA ECHAVARRIA

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2018-00140-00**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral**Demandante:** Bertha Lucía González Zúñiga**Demandado:** Nación –Rama Judicial -DEAJ

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se establece que el apoderado de la parte demandada interpuso y sustentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio de 30 de mayo de 2019, a través del cual se rechazó el llamamiento en garantía por él propuesto.

Con relación al recurso de reposición, se rechazará por cuanto de conformidad con el artículo 242 del CPACA, éste sólo procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica, y contra el auto en comento cabe el recurso de alzada según lo previsto en el artículo 226 del CPACA en armonía con el numeral 7º del artículo 243 ibídem.

De otra parte, como quiera que la apelación cumple los presupuestos indicados en el numeral 2º del artículo 244 del CPACA, es procedente su concesión en el efecto suspensivo, esto último, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 226 y 243 arriba citados. En consecuencia, se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que la decida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali

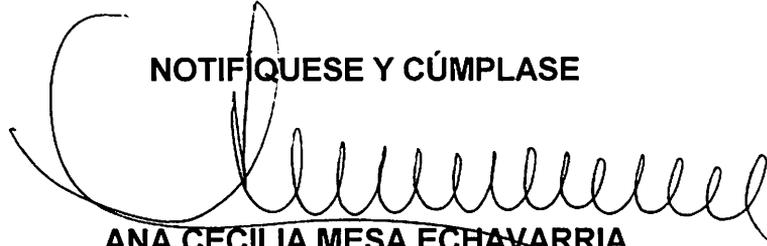
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición incoado por la parte demandada contra el auto interlocutorio de 30 de mayo de 2019, a través del cual se rechazó su solicitud de llamamiento en garantía.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el parte demandada contra el auto interlocutorio referido en el ordinal que precede.

TERCERO: REMITIR el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a fin de que conozca de la apelación interpuesta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA MESA ECHAVARRIA
Conjuez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 01

De 04-07-2019

Secretario (a) 